



Número 4.750/06

AYUNTAMIENTO DE HOYOCASERO

A N U N C I O

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del art. 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de establecimiento y modificación de las siguientes Tasas, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2006:

1.- Recogida de basuras:

Viviendas Familiares: 40 € \ año.

Bares, cafeterías, restaurantes, locales comerciales e industriales: 50 € \ año.

Garajes, casillas y pajares: 10 € \ año

2.- Abastecimiento de Agua:

Cuota fija anual: 12 €

Derechos de Acometida: 130 €

Bloque 1º de 0 a 75 m³: 0,60 €

Bloque 2º de 76 a 150 m³: 1,20 €

Bloque 3º de 151 n,3 en adelante: 2,40 €

3. - Aprovechamiento vecinal de Pastos:

La cuota a pagar se incrementará anualmente con el IPC correspondiente al año anterior.

Infracciones y sanciones: art. 15: Quien al comenzar el aprovechamiento tenga pendiente de pago



alguna deuda, de cualquier tipo, con el Ayuntamiento, no podrá contratar con éste y tampoco se le entregará el certificado de la Política Agraria Comunitaria (PAC), en tanto en cuanto no satisfaga los importes adeudados.

4.- Licencias urbanísticas:

Obras mayores 2% del Presupuesto de Ejecución Material

Obras menores 36 €; si el presupuesto excediera de 3.600 € abonará el 1% de dicho presupuesto.

5.- Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica:

Normas de Gestión y Colaboración Social.

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2007.

6.-TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:

Artículo 1 Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 132.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expediente necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra

resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por lo que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Tarifa.

1. Certificaciones	1 Euro
2. Por cada FAX	1 Euro
3. Por cada fotocopia	0.10 Euros.
4. Por compulsas	0.50 Euros

Artículo 6º.- Bonificaciones en la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 7º.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo segundo, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o errando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio



Artículo 8º.- Declaración e ingreso.

1. La Tasa se exigirá, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en esos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes cozo) el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 01/01/07, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados legítimos a que hace referencia el art. 18 del citado texto legal podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de establecimiento y modificación de los Tributos citados como contra la aprobación de sus Ordenanzas reguladoras con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

e) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación, que será ejecutivo sin más trámites.

En Hoyocasero, a quince de noviembre de dos mil seis.

El Alcalde, *Javier González Sánchez*.
